

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante allegó pruebas de la notificación por aviso, sin embargo, revisado el expediente digital se observa que el despacho no avalo la notificación personal aportada por la parte demandante mediante providencia del 07 de febrero de 2024.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Olver Fabian Osorio Jaramillo contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00007-00.

A fin de evitar posibles nulidades requiérase a la parte actora para que surta en debida forma la notificación de la parte pasiva, ya que las constancias de notificación por aviso no serán tenidas en cuenta por el despacho, toda vez que mediante providencia del 07 de febrero de 2024 no fue avalada por la notificación personal, por lo cual no es posible surtir la notificación por aviso sin que este perfeccionada la notificación personal.

Ahora bien, si su deseo es remitir la notificación del ejecutado a la dirección física, debe ajustarse a los lineamientos del artículo 291 del CGP y en caso de optar por la notificación regulada en la Ley 2213 de 2022, deberá enviar la notificación por un canal digital

Así mismo, se le recuerda a la parte demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea, lo cual deberá solicitar oportunamente.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, so pena de

declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4901fee7bcda5a97caee4cbb7019ced787a6c37ee2594cea9e94433024c8e5**

Documento generado en 21/03/2024 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**